



REPÚBLICA DEL ECUADOR

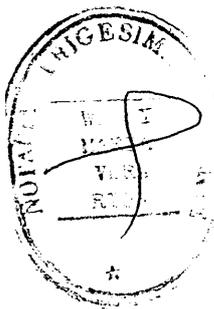
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA CAMELOTUND
AGRICOLA CIA. LTDA.
CUANTÍA U.S. \$ 2000,00.**



En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE, ante mi, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** del cantón Guayaquil, comparecen las siguientes personas: señora **CARMITA MARCELA CHAUVET DE WONG**, de estado civil casada, ejecutiva, **GERARDO DANIEL WONG CHAUVET**, de estado civil casado, de profesión Arquitecto; **GUSTAVO DAVID WONG CHAUVET**, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Comercial, y, **NATALIE VERÓNICA WONG CHAUVET**, de estado civil solera, ejecutiva. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la siguiente escritura de constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada



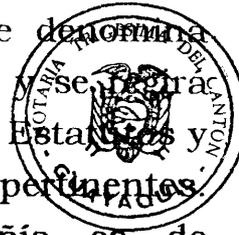
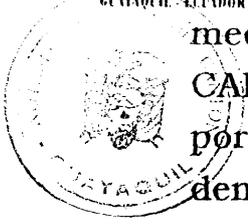
P

CAMELOTDND AGRICOLA CIA. LTDA. a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la Minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la constitución de la compañía CAMELOTDND AGRICOLA CIA. LTDA. la misma que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Concurren a celebrar el presente contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, por sus propios derechos, las siguientes personas: señora Carmita Marcela Chauvet de Wong, Arquitecto Gerardo Daniel Wong Chauvet, Ingeniero Gustavo David Wong Chauvet y Natalie Verónica Wong Chauvet: **CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes tienen a bien en manifestar que libre y voluntariamente celebran el presente contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, para cuyo efecto unen sus capitales con el fin de participar en los beneficios que reporte la actividad de la compañía.- **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-** **CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO.-** **ARTÍCULO PRIMERO.-** La compañía de responsabilidad limitada que se constituye por



REPÚBLICA DEL ECUADOR

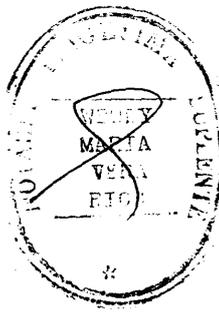
Dr. Piero Avcart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



medio de este instrumento público se denomina
CAMELOTDND AGRICOLA CIA. LTDA. y se rige
por la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y
demás leyes y reglamentos pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana; el domicilio principal está en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de la compañía en otros lugares del país o fuera del territorio de la República del Ecuador. **ARTÍCULO**

TERCERO.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil; pudiendo reducirse o ampliarse este plazo de acuerdo con la Ley. **ARTÍCULO CUARTO.-** La compañía tendrá como objeto social realizar las siguientes actividades: **Uno.-** Dedicarse a la compra, venta y transacciones sobre bienes raíces urbanos y rurales; **Dos.-** Dedicarse a la construcción de edificaciones y obras civiles sobre predios urbanos y rurales; **Tres.-** Dedicarse a la adquisición de vehículos automotores y maquinarias agrícolas; **Cuatro.-** Ejecución y administración de todo tipo de proyectos forestales y agrícolas. **Cinco.-** Explotación siembra y cultivo de predios rústicos para ejecución de todo tipo de proyectos forestales y agrícolas; **Seis.-** A la



compra y venta de productos agrícolas tanto en el país como para exportarlos o importarlos, y, en general; **Siete.**- A intervenir en toda clase de procesos de adquisición o venta de bienes agrícolas o ejecución de trabajos forestales tales como parques o jardines con el sector público o privado; **Ocho.**- A celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las Leyes del Ecuador, y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto social que se persigue. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.-**

ARTÍCULO QUINTO.- El Capital social de la compañía CAMELOTDND AGRICOLA CIA. LTDA. es de dos mil Dólares Norteamericanos, divididos en dos mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles por el valor de un dólar cada una; capital que se encuentra suscrito íntegramente por los socios de la compañía, en partes proporcionales, en la siguiente forma: a) señora Carmita Marcela Chauvet de Wong ha suscrito quinientas participaciones (500) correspondientes al veinticinco por ciento (25%) del capital social; b) Arquitecto Gerardo Daniel Wong Chauvet ha suscrito quinientas participaciones (500) correspondientes al veinticinco por ciento (25%) del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

capital social; Ingeniero David Wong Chauvet ha suscrito quinientas participaciones (500) correspondientes al veinticinco por ciento (25%) del capital social; y, c) Natalie Verónica Wong Chauvet ha suscrito quinientas participaciones (500) correspondientes al veinticinco por ciento (25%) del capital social; Las participaciones constarán en títulos que cumplirán con los requisitos previstos en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las participaciones podrán ser transmitidas por herencia únicamente a los herederos que cumplan los requisitos legales. Para poder transferir las participaciones, así como para admitir nuevos socios se observará lo dispuesto en la ley de Compañías.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Para aumentar el capital se requiere la aprobación de la Junta General de Socios, en la que los mismos tendrán derecho de preferencia para nuevas suscripciones a prorrata de sus participaciones. La disminución del capital se realizará según lo determinado en la Ley de Compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** La compañía ha de formar su Fondo de Reserva en la forma determinada por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN- ARTÍCULO NOVENO.-** El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General, formada por los socios

de la misma que constituye su órgano supremo; y, la administración estará a cargo del Presidente y del Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO: DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General formada por los socios, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía, y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, a los demás funcionarios y empleados.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.**- La Junta General de socios estará presidida por el Presidente, y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión; en caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta la Persona que al efecto designen los asistentes, en caso de ausencia del Gerente General, actuará como Secretario la persona que los concurrentes designen.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.**- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar solamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO**



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



DÉCIMO TERCERO.- Las Juntas Generales convocadas por el Presidente de la compañía o quien lo subroga, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y, además, mediante comunicaciones que se enviarán a las direcciones registradas por los socios, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. Las Juntas Generales de Socios se realizarán en el domicilio principal de la compañía, salvo cuando se encuentre presente todo el capital pagado, caso en el que la Junta General podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, aún sin convocatoria previa, debiendo los concurrentes suscribir el acta de la sesión, bajo pena de nulidad.

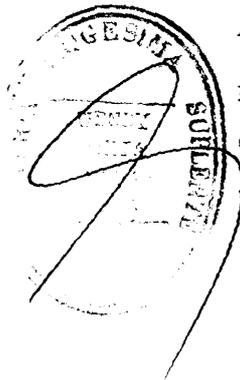
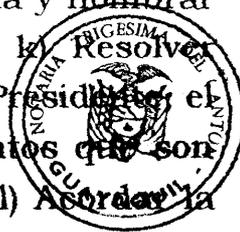
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El quórum de instalación para construir la Junta General, sea ordinario o extraordinaria, es de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado presente o representado cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la segunda convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: a) Designar y

remover libremente al Presidente y al Gerente General de la compañía; b) Designar un Comisario Principal y uno Suplente, quienes durarán un año en sus funciones; c) Conocer los Informes, Cuentas, Balances, Inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlas u ordenar su rectificación. d) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, en las que todos los socios participarán a prorrata del valor pagado de sus participaciones, y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del Fondo de Reserva Legal, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley. e) Fijar las remuneraciones que debe percibir el Gerente General, Presidente y Comisarios y de cualquier otro funcionario de la compañía. f) Autorizar La constitución de prendas, hipotecas y resolver sobre la adquisición de bienes y su enajenación o gravamen, cuyos valores superen los doscientos salarios mínimos vitales vigentes a esa época. g) Autorizar al Gerente General, la designación de mandatarios de la compañía, conforme el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. h) Aprobar el aumento o disminución del capital social en los términos y bajo los supuestos previstos por la Ley. i) Ampliar o restringir el plazo de duración de la compañía. j) Resolver sobre la transformación, fusión,



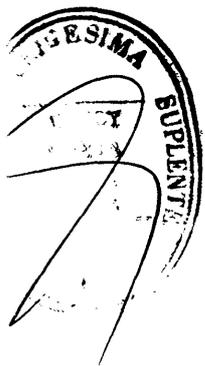
liquidación o disolución de la compañía y nombrar liquidadores cuando fuere del caso. ~~l) Resolver~~ sobre las propuestas que formulen el ~~Presidente~~ el Gerente General o los Socios en asuntos ~~que son~~ de competencia de la Junta General. l) ~~Acordar~~ la apertura de Sucursales, Agencias o representaciones. m) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio en cualquiera de sus partes y en cualquier tiempo. n) Resolver sobre la asociación con otras compañías, nacionales o extranjeras, para presentar ofertas, suscribir conjuntamente contratos, realizar estudios y más actividades similares. o) Todas las demás atribuciones que le confieran estos estatutos y la Ley, necesarias para el cumplimiento de su objeto social, comprendiéndose entre sus facultades y atribuciones todas aquellas que, debiendo o pudiendo ser ejercidas por la compañía, no hubieren sido asignadas a otros dignatarios o funcionarios de la misma y que redunden en su beneficio. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, quien podría ser o no socio de la misma, lo será también de la Junta General de Socios, tendrá la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente de manera individual; para lo cual gozará de todas las facultades o atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y será



nombrado por ésta, para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido. Y tendrá además las siguientes atribuciones: a) Convocar a Juntas Generales de Socios, y presidirlas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las Actas de Juntas Generales y los certificados de aportaciones de capital de la compañía; c) Subrogar al Gerente General de la compañía en caso de ausencia o impedimento temporales, con todas las facultades y atribuciones; d) Velar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta General, de estos estatutos y de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de la compañía podrá ser o no socio. Durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Tendrá también la representación legal de la compañía, judicial y extrajudicialmente de manera individual; para lo cual gozará de todas las facultades o atribuciones señaladas en la Ley de Compañías a la que de manera expresa se hace referencia, además de las puntualizadas en estos estatutos. Son atribuciones y deberes del Gerente General, además de las señaladas anteriormente, las siguientes: a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios; b) Reemplazar al Presidente hasta que se designe uno nuevo, retorne el titular o se supere el impedimento que



produjo la ausencia; b) Suscribir por la ~~Compañía~~ toda clase de actos y contratos que pertenecen al giro mercantil ordinario de la ~~Compañía~~, en cumplimiento del objeto social de la misma, ~~hasta~~ por una suma equivalente a cien salarios mínimos vitales vigentes a la fecha de dicha suscripción; pasados estos valores pedirá autorización a la Junta General de Socios; c) Ejecutar todos los actos de administración de la sociedad, como suscribir la correspondencia, nombrar empleados, fijar sus sueldos, conceder licencias, vacaciones, etcétera; d) Presentar anualmente, a la Junta General de Socios el informe o memoria escrita de sus labores en el año económico transcurrido, el balance general y el inventario detallado de las existencias, así como de las cuentas de pérdidas y ganancias; e) Conferir poderes especiales delegando atribuciones para los negocios sociales; y poderes generales con autorización de la Junta General de Socios; f) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportaciones de capital; g) Proporcionar al Comisario los datos que le sean requerido; h) Girar cheques de la compañía, así como aceptarlos, endosarlos y protestarlos; i) Ordenar el pago de obligaciones y manejar los fondos de la compañía; j) Suscribir contratos y asumir obligaciones a nombre de la compañía con las limitaciones determinadas en la



Ley de Compañías y previa autorización de la Junta General de Socios, quedando a salvo lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; k) Asumir la responsabilidad solidaria para con la compañía y terceros, según lo dispone el artículo doscientos veinticinco de la Ley de Compañías; l) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros a que hace referencia el artículo cuatrocientos cuarenta de la Ley de Compañías; así como llevar el libro de Actas de la Junta General; m) Convocar a Junta General de Socios, conforme a la Ley, cuando conozca que el capital social de la compañía ha disminuido, a fin de que se proceda a lo pertinente; n) Todas las demás que le confiera la Ley de Compañías y el contrato social. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL COMISARIO.**- La Junta General de Socios nombrará un Comisario principal y uno suplente; podrá ser persona extraña a la compañía; durarán un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.**- Anualmente Se separará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y recaudadas de la compañía, y se las destinará al Fondo de Reserva, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. Las utilidades



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Arrat Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAS - ECUADOR



restantes las destinará, distribuirá e invertirá la Junta General de Socios cuidando se que se cumplan las obligaciones impuestas por las leyes tributarias y otras aplicables al caso y a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO.- La compañía se disolverá por las causas señaladas en la Ley de Compañías y, en tal caso, entrará en liquidación, la que podrá estar a cargo de sus propios administradores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En todo lo que no se encuentre pactado en el presente contrato, la Compañía se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.- **CUARTA:**

SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-

Los socios fundadores de la compañía CAMELOTDND AGRICOLA CIA. LTDA. declaran que las dos mil (2000) participaciones en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los contratantes, en la siguiente forma: señora Carmita Marcela Chauvet de Wong quinientas participaciones (500) correspondientes al veinticinco por ciento (25%) del capital social; b) Arquitecto Gerardo Daniel Wong Chauvet quinientas participaciones (500) correspondientes al veinticinco por ciento (25%) del capital social; Ingeniero David Wong Chauvet quinientas participaciones (500) correspondientes al veinticinco por ciento (25%) del capital social; y,



(R)

c) Natalie Wong Chauvet quinientas participaciones(500) correspondientes al veinticinco por ciento (25%) del capital social, el mismo que encuentra pagado en numerario en un cien por ciento(100%) de su respectivo valor, es decir, dos mil dólares Norteamericanos, conforme se establece del Certificado de Cuenta de Integración de Capital emitido por el Banco Bolivariano, que se adjunta como documento habilitante.- **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Certificado de cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía y los socios expresan que el Abogado Richard Camacho Sánchez, registro profesional número siete mil doscientos noventa y nueve, queda ampliamente facultado para realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para la aprobación e inscripción de este contrato social de constitución de compañía, de igual forma para convocar a la primera Junta General de Socios, en la que se deberá tratar, necesariamente, de la designación de los administradores. Agregue usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. F) Abogado Richard Camacho Sánchez. Matrícula Profesional número siete mil doscientos noventa y nueve, del Colegio de Abogados de Guayaquil. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE YO EL NOTARIO



CASA MATRIZ:
 Junin 200 y Panamá • Telfs.: 562277 - 560799
 Fax: (593-4) 566378 • P.O. Box 09-01-10184
 Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **CAMELOTDND AGRICOLA CIA. LTDA. XX**

La cantidad de DOS MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CHAUVET VALDEZ CARMITA MARCELA	\$500.00
WONG CHAUVET GERARDO DANIEL	\$500.00
WONG CHAUVET GUSTAVO DAVID	\$500.00
WONG CHAUVET NATALIE VERONICA	\$500.00
TOTAL	\$2,000.00

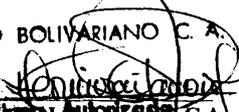
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.00% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

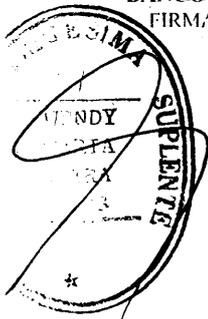
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 18 DE JUNIO DE 2007

BANCO BOLIVARIANO C.A.

BANCO BOLIVARIANO C.A.
 FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7141289
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0200938967 CAMACHO SANCHEZ RICHARD LUZGARD
FECHA DE RESERVACION: 29/05/2007

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CAMELOTDND AGRICOLA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

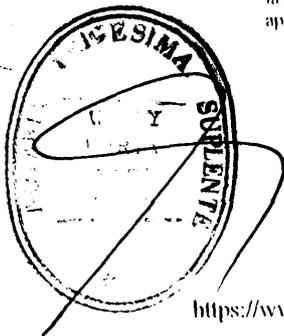
NÚMERO DE RESERVA: 7141289

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 28/06/2007 13:40:53

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denomina... 30/05/2007



ELEVO A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES esta escritura, de principio a fin, por mí en alta voz, a los otorgantes, estos la aprueban, ratifican y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-

Marcela Ch. de Wong

CARMITA MARCELA CHAUVET DE WONG
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 090427416-4
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 037-0011

Daniel Wong Chauvet

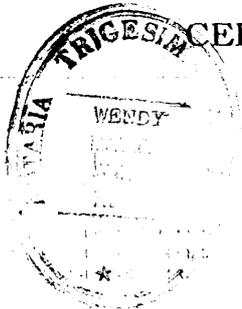
ARQ. GERARDO DANIEL WONG CHAUVET
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 091364626-1
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 066-0885

David Wong Chauvet

ING. DAVID WONG CHAUVET
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 091364627-9
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 067-0885

Natalie Wong Ch.

NATALIE VERÓNICA WONG CHAUVET:
CEDULA DE CIUDADANIA No.: 091365683=1
CERTIFICADO DE VOTACION No.: 023-0988



Wong

Se otorgó ante mi, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, y en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA **CAMELOTDND AGRICOLA CIA. LTDA.**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



RAZON: Yo, ABOGADA WENDY MARIA VERGARA ROSA, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCARI VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO del cantón Guayaquil, sienta como tal que en esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA **CAMELOTDND AGRICOLA C. LTDA.**, celebrada ante mi, el dieciocho de Junio del dos mil siete, he tomado nota de su aprobación mediante RESOLUCION No.: 07.G.IJ.0004235, suscrita por la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Especialista Jurídico, el veintinueve de Junio del dos mil siete.- Guayaquil, nueve de Julio del dos mil siete.



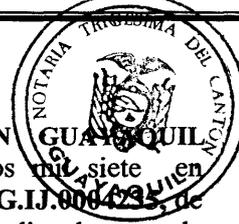
Ab: Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



RBM

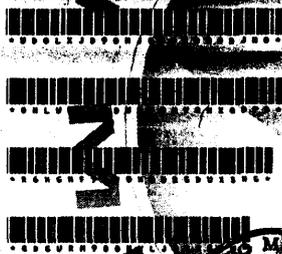


NUMERO DE REPERTORIO: 34.374
 FECHA DE REPERTORIO: 10/jul/2007
 HORA DE REPERTORIO: 12:40



LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
 1-. **Certifica:** que con fecha dos de Agosto del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.000423, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la Especialista Jurídico, AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, el 29 de junio del 2007, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **CAMELOTDND AGRICOLA CIA. LTDA.**, de fojas 87.585 a 87.606, Registro Mercantil número 15.732. 2-. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Agricultura II Zona. 3-. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley bajo el número 944 un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 34



35.89

REVISADO POR:



[Signature]
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

De conformidad con el numeral 6 del artículo 13 de la Ley Nacional Notarial por el que se modificó el artículo 2206 del Código de Comercio de 1970 y el artículo 2206 del Código de Comercio de 1970, se declara la nulidad del documento que consta de 22- en el extracto al documento que es no existe.
 Guayaquil: **25 SEP 2007**

[Signature]
 NOTARIA TRICESIMA SUPLENTE



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0017126

Guayaquil, - 8 OCT 2007

Señor Gerente
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **CAMELOTDND AGRICOLA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Jackeline.